

ANEXO II

DECRETO N° 73/26 DECTO-2026-73-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 30 de Enero de 2026

Visto: el Expediente N° 150.459-ST-2025 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 04/06 luce Decreto N° DECTO-2025-790-E-GDERNE-RNE de fecha 10 de septiembre de 2025 que tramitó mediante expediente administrativo N° 147.024-ST-2015, por el cual se le renovó a la empresa Las Grutas S.A., por el término de cinco (5) años, la concesión otorgada oportunamente para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros por automotor entre las localidades de: San Carlos de Bariloche - Dina Huapi - Ñirihuau con paradas intermedias (viceversa);

Que a fojas 02/03 se presenta dicha empresa por intermedio de su apoderado, Sr. Héctor O. Castro, manifestando su voluntad de transferir el permiso otorgado mediante el Decreto antes mencionado a la firma Transporte Amancay S.R.L. (CUIT 30-71540307-9);

Que a fojas 10/16 obra acuerdo de cesión del permiso para la prestación del servicio entre ambas empresas el cual cumple con lo requerido por parte de la Secretaría de Transporte mediante nota obrante a fs. 07/08;

Que a fojas 17/19 se presenta la empresa interesada, Transporte Amancay S.R.L. adjuntando a fs. 20/73 la totalidad de la documentación necesaria conforme las exigencias de la Ley J N° 651 y Res. N° 164/22 ST;

Que de acuerdo con el informe efectuado por el Departamento de Multas de esta cartera provincial obrante a fojas 75/78, las empresas en cuestión no registran multas, como así tampoco quejas y/o reclamos por parte de los usuarios;

Que a fs. 80/82 la Directora Contable certifica la inexistencia de deuda respecto de la Tasa de Fiscalización por parte de la empresa Las Grutas S.A. y a fs. 89 el Subsecretario de Transporte certifica el cumplimiento de la empresa Transporte Amancay S.R.L. a la presentación de la totalidad de la documentación exigida por la normativa en la materia y deja constancia de haberse cumplimentado con el pago de la Tasa de Fiscalización Provincial;

Que el Artículo 9° del Decreto J N° 110/72 reglamentario de la Ley J N° 651 establece: “A los efectos de la aplicación del artículo 9° de la Ley, se entenderá por transferencias, el proceso en virtud del cual una nueva persona o razón social adquiere los derechos y obligaciones que sobre la concesión tenía la anterior titular. ... Para considerar todo pedido de transferencias, el peticionante deberá justificar hallarse prestando normalmente el servicio... estar al día en el pago de los impuestos o tasas que correspondiere y no mantener conflictos de orden laboral con su personal imputables a la empresa. Por su parte el cesionario justificará sus antecedentes como transportista...”

Que estos extremos han quedado cumplimentados y demostrados en la tramitación del expediente, sin que se registren reclamos del público usuario ni infracciones por abandono del servicio o mala prestación del mismo;

Que el servicio público de transporte de pasajeros por automotor, de carácter intraprovincial, constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado debe asegurar y satisfacer respetando los principios de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todas las necesidades de carácter general en materia de transporte;

Que conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley J N° 651, es obligación de la hoy Secretaría de Transporte coordinar los servicios con los intereses sociales, políticos, económicos y las necesidades de la población, procurando obtener una efectiva coordinación y organización de los servicios de transporte;

Que teniendo en cuenta el informe técnico realizado por área de líneas regulares de esta Secretaría a fs. 83/84 y analizados los antecedentes de respecto de la prestación del servicio en cuestión sobre la línea otorgada, la empresa demostró idoneidad y capacidad para cumplir con el mismo, y en el entendimiento que ha venido satisfaciendo las necesidades de carácter general en materia de transporte de pasajeros, y reunidos los recaudos legales exigidos en la Ley J N° 651 y su reglamentación, en lo particular en su Artículo 9°, para autorizar la transferencia, se considera oportuno autorizar la misma y transferir la concesión renovada en última oportunidad por Decreto DECTO-2025-790-E-GDERNERNE a la pretendiente cesionaria, Transporte Amancay S.R.L.;

Que el presente acto halla sustento legal en lo dispuesto por los Artículos 4°, 7°, 9° y concordantes de la Ley J N° 651 y su Decreto Reglamentario J N° 110/72;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Transporte y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00206-26 obrante a fojas 98 y vta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial; Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia de la concesión oportunamente otorgada por Decreto N° 661/2015 y prorrogada por Decretos N° 878/2020 y DECTO-2025-790-E-GDERNE-RNE de fecha 10 de septiembre de 2025 a la empresa Las Grutas S.A. (CUIT 30-67290196-7), a favor de la empresa Transporte Amancay S.R.L. (CUIT 30-71540307-9) domiciliada en calle Vereertbrughen N° 2090 de la ciudad de S. C. de Bariloche, Provincia de Río Negro, para la realización del servicio público de transporte de pasajeros por automotor entre las localidades de San Carlos de Bariloche - Dina Huapi (viceversa), conforme los horarios y paradas intermedias detalladas en el Anexo I que como IF-2026-00051864-GDERNE-MOSP forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- El Anexo I (IF-2026-00051864-GDERNE-MOSP), forma parte integrante del presente Decreto, debiendo la empresa Transporte Amancay S.R.L. prestar los servicios conforme los horarios y paradas allí descriptas.

Artículo 3°.- La empresa adjudicataria procederá en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación del presente Decreto a la aceptación formal de la concesión otorgada.

Artículo 4°.- Remitir el presente Decreto a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en los términos del Artículo 4° Párrafo Primero in fine de la Ley J N° 651.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos. Artículo 6°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. O. Echarren

ANEXO I

LINEA: S. C. de Bariloche - Dina Huapi, con paradas intermedias (viceversa)

CUADRO HORARIO

BARILOCHE CENTRO	TERMINAL	CAMINERA UNIVERSIDAD	ADUANA	DINA HUAPI	B° ÑIRIHUAU	DINA HUAPI
06:30	06:40	06:45	06:50	07:00	07:10	07:25
07:00	07:10	07:15	07:20	07:30		
07:30	07:40	07:45	07:50	08:00		
08:00	08:10	08:15	08:20	08:30	08:40	08:55
08:30	08:40	08:45	08:50	09:00		
09:00	09:10	09:15	09:20	09:30		
09:30	09:40	09:45	09:50	10:00		
10:00	10:10	10:15	10:20	10:30	10:40	10:55
10:30	10:40	10:45	10:50	11:00		
11:00	11:10	11:15	11:20	11:30		
11:30	11:40	11:45	11:50	12:00		
12:00	12:10	12:15	12:20	12:30	12:40	12:55
12:30	12:40	12:45	12:50	13:00		
13:00	13:10	13:15	13:20	13:30		
13:30	13:40	13:45	13:50	14:00		
14:00	14:10	14:15	14:20	14:30	14:40	14:55

14:30	14:40	14:45	14:50	15:00		
15:00	15:10	15:15	15:20	15:30		
15:30	15:40	15:45	15:50	16:00		
16:00	16:10	16:15	16:20	16:30	16:40	16:55
16:30	16:40	16:45	16:50	17:00		
17:00	17:10	17:15	17:20	17:30		
17:30	17:40	17:45	17:50	18:00		
18:00	18:10	18:15	18:20	18:30	18:40	18:55
18:30	18:40	18:45	18:50	19:00		
19:00	19:10	19:15	19:20	19:30		
19:30	19:40	19:45	19:50	20:00		
20:00	20:10	20:15	20:20	20:30		
20:30	20:40	20:45	20:50	21:00	21:10	21:25
21:00	21:10	21:15	21:20	21:30		
21:30	21:40	21:45	21:50	22:00		
22:00	22:10	22:15	22:20	22:30		
22:30	22:40	22:45	22:50	23:00	23:10	23:25
23:00	23:10	23:15	23:20	23:30		

Frecuencias detalladas en cuadro: Días hábiles

Sábados: Frecuencias cada 45 minutos

Domingo y feriados: Frecuencias cada una (1) hora

Tipo de servicio: Común